## DIRECTION EN PAOCESOS LEGISLATIVOS

"2006 Año del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez"

ASUNTO:

Se remite para su publicación la minuta de

decreto número 21 819

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

SECRET GRAL DE GOB

FFR707 13:38

*Belly* 021302 Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, remitimos a Usted Minuta de Decreto número 21819, que abroga diversas leyes y decretos que crean organismos públicos descentralizados del Municipio de Guadalajara.

ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO A 31 DE ENERO DE 2007

FEB, 0 7 2007

 $\left( \begin{array}{c} 1 \\ 1 \end{array} \right)$ 

JOSE ANGEL GONZALEZ ALDANA

AVM/slpa

DIPUTADO\SEG

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA RUTH DENTORO GAYTAN

001



P O D E R LEGISLATIVO SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO 🗀	>pL	1420	- LU11	
DEPENDENCIA	4			·

NÚMERO. 21819-LVII

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

LEY QUE ABROGA DIVERSAS LEYES Y DECRETO QUE CREAN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Primero. Se abroga el decreto número 12027, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación de un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara.

**Segundo**. Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Patronato Bosque los Colomos.

Tercero. Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado Patronato del Centro de Ciencias y Tecnologías.



Cuarto. Se abroga el decreto número 15305, mediante el cual se aprueba la creación del Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la ciudad de Guadalajara, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

Quinto. Se abroga el decreto número 13144, mediante el cual se aprueba la creación por el ayuntamiento constitucional de Guadalajara, Jalisco, del organismo público descentralizado municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Zoológico de Guadalajara.

Sexto. Se abroga la Ley del Consejo de Colaboración Municipal.

**Séptimo.** Se abroga el decreto número 5575, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba el Reglamento de la Ley del Consejo de Colaboración Municipal de Obras Públicas de la ciudad.

Octavo. Se abroga el decreto número 15425, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación del Patronato del Museo de Periodismo y Artes Gráficas, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO	21814
DEPENDENCIA	
•	

Noveno. Se abroga el decreto número 17190, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, Jalisco.

**Décimo.** Se deroga el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 37. Derogado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco."

**SEGUNDO.** El personal de los organismos a que se hace referencia en el presente decreto, en ninguna forma resultará afectado con el presente, en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral o administrativa con los citados organismos públicos descentralizados.

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_\_\_
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 31 DE ENERO DE 2007

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE GARCIA MERNANDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA\SECRETARIA

JOSE ANGEL CONZALEZ ALDANA

MARTHA RUTH DE TORO GAYTAN

AVM/slpa

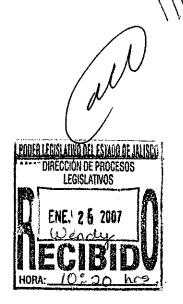
27	NUMERO 21819
	DEPENDENCIA



PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA **DEL CONGRESO** 





## **CIUDADANOS DIPUTADOS:**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Recursos Hidráulicos que son a cargo de los suscritos, les fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen, la iniciativa de ley que abroga decretos que crean Organismos Públicos ٧ Descentralizados del Municipio de Guadalajara, presentada el 21 de noviembre de 2006 por el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, proyecto que se dictamina en esta oportunidad de acuerdo a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I. Que mediante oficio sin número, signado por el Dip. Pedro Ruiz Higuera, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, se envió al Dip. Roberto García de la Torre para los efectos del artículo 107, párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la iniciativa de ley que abroga diversas leyes y decretos que crean Organismos Públicos Descentralizados del Municipio Guadalajara, presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

II. Que el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentó el pasado 21 de noviembre de 2006, iniciativa de ley que abroga diversas leyes y decretos que crean Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Guadalajara

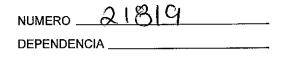
III. Que entre las propuestas contenidas en la iniciativa presentada ante el H. Ayuntamiento de Guadalajara, destacan las siguientes:

a) En el perfeccionamiento de la función administrativa del estado mexicano, en nuestro derecho vigente, periódicamente se ha dispuesto la ejecución de diversas entidades y procedimientos para cumplir con los fines del estado, es decir, solventar las necesidades y atender a los requerimientos sociales mediante la prestación de los servicios y la ejecución de funciones determinadas, para una mejor convivencia y un desarrollo más armónico de la sociedad.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



administrativas que a modo de órganos en un ente vivo, se constituyan en los propios para el estado, el cual se sirve de ellos para desarrollar y desempeñar de manera especializada, coordinada y activa una función específica encomendada por su propia naturaleza al estado o por la determinación propia de la ley.

Bajo esta concepción, se arriba a la conclusión de crear los organismos públicos descentralizados, los cuales tienen su origen en el ámbito federal, en donde nacen con la intención de cumplir con una función político administrativa en beneficio del interés general, y llevar acabo la prestación de un servicio de manera idónea, rápida y eficaz, ámbito en el cual sín embargo, y hasta antes de las reformas al artículo 115 constitucional, su creación era competencia única de los ámbitos federal y estatal.

b) En nuestro Municipio, previo a las reformas constitucionales al artículo 115, y las correlativas reformas a la Constitución Local y leyes derivadas en materia de gobierno municipal, era el Congreso quien al recibir la solicitud de un Ayuntamiento aprobaba o no la creación de un Organismo Público Descentralizado, y hoy el Órgano de Gobierno Municipal, el Ayuntamiento, cuenta con las facultades plenas para llevar a cabo la creación de estos entes, contando con la aprobación por mayoría calificada, de un decreto mediante el cual se emite el ordenamiento que establece su integración, objeto, órgano de gobierno, facultades y la definición de sus elementos característicos.

En su momento, en nuestro municipio se solicito al Congreso la creación de 11 organismos de diversa naturaleza como son: administrativos, educativos, culturales, de promoción y ayuda social y para el desarrollo de proyectos determinados como son:

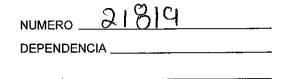
- 1. El Patronato del Museo de Periodismo y Artes Gráficas, a la Secretaría de Promoción Social;
- 2. El Patronato del Zoológico de Guadalajara, a la Secretaría de a la Secretaría de Infraestructura y Servicios;
- El Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la Ciudad de Guadalajara, a la Secretaría de Promoción Económica;
- 4. El Patronato Bosque los Colomos;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



- 5. El Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología Planetario Severo Díaz Galindo;
- El Sistema del Desarrollo Integral de la familia, DIF Guadalajara;
- 7. El Instituto Municipal de las Mujeres.
- 8. El Consejo de Colaboración Municipal;
- 9. El Patronato del Parque Agua Azul;
- 10.El Consejo Municipal de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud;
- c) Hoy con las facultades expresas que le otorgan autonomía plena al Municipio, el nuestro ha creado 4 nuevos entes con diversos fines útiles a la administración, entre los cuales se encuentran:
  - 1. Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde;
  - 2. El Consejo Municipal Contra las Adicciones en Guadalajara;
  - 3. Instituto Municipal de la Mujer; y
  - 4. Instituto Municipal de la Juventud;
- d) Todos estos organismos creados por ley o decreto y que cuentan con las características de personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía jerárquica, cumplen con un fin genérico que es la procuración de la satisfacción del interés general mediante la ejecución de una función administrativa, otorgando celeridad y especialización a determinadas áreas que requieren desarrollo en una forma idónea y eficaz.
- e) Sin embargo, aún la debida creación de todos y cada uno de los organismos por parte del Congreso del Estado, hoy en día, derivado del ejercicio constitucional de la autonomía municipal antes citada, el Ayuntamiento a desarrollado políticas publicas y ha aprobado procesos mediante los cuales busca un desarrollo integro y materialmente sustentable, lo cual en muchos de los casos como en los descentralizados, se encuentran afrentados debido a que por ejemplo, en su mayoría estos no han sido creados con autosuficiencia financiera, derivado de su propia naturaleza, ya que no generan por si mismo recursos u obtienen medios para su sustento mediante la prestación de servicios, y derivado de esta

0

(w)



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO NUMERO 21819
DEPENDENCIA

situación, a fin de que cumplan con su objeto, se les han asignado los recursos necesarios para tal, lo cual, en los hechos, los ha convertido en algunos casos en más que entes de apoyo y respaldo al Municipio, en un fuerte peso que impide en ocasiones la mejoría propia organismo, así como el desarrollo de los programas y proyectos municipales.

f) De una revisión integra del entorno municipal y la participación de estos organismos en el desarrollo de la administración, fue factible proponer a este Ayuntamiento la regulación más precisa y actual de las funciones de estos organismos de nueva creación en el Municipio, sin embargo, en imperante verificar la vigencia y actualidad de los ordenamientos jurídicos que regulan a los creados por decreto del Congreso del Estado, y su compatibilidad con la realidad material a fin de valorar con el cumplimiento de las funciones de dicho ente y los medios bajo los cuales el Ayuntamiento habrá de garantizar la prestación del servicio o el desempeño de la función que el organismo llevaba a cabo.

Son pues estas las condiciones que nos describen una realidad determinante y la cual en nuestra opinión hace manifiesta la necesidad de reordenar las estructuras municipales de carácter descentralizado a fin de guardar el vinculo y la debida coordinación con la administración municipal, los ordenamientos que la regulan y los programas y proyectos que permiten su desarrollo.

g) Por lo tanto, considerando lo dispuesto por los artículos 115 racciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco: 37 fracción XIII. 38 fracción VIII. 41 fracción II v artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los que suscribimos la presente iniciativa, proponemos la misma con el objeto de promover se eleve a su vez iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco, para que se lleve a cabo la abrogación correspondiente de los decretos en donde se apruebe la creación de los diversos organismos descentralizados en el Municipio de Guadalajara o la reforma a ley de la materia relativa en la cual se ordene su creación previa aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de todos los organismos creados con aprobación del Congreso, a fin de que el Ayuntamiento se encuentre en condiciones de crear los entes de la naturaleza multicitada a través la emisión de los ordenamientos, los

A

(all)



PODER LEGISLATIVO

**SECRETARIA DEL CONGRESO**  NUMERO \_ DEPENDENCIA \_

cuales suplan en sus funciones y obligaciones a los actuales creados a través de decreto emitido por el H. Congreso del Estado.

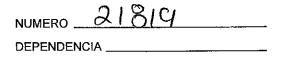
Es evidente, y necesario, que una iniciativa de esta magnitud, conlleva en sí misma repercusiones de orden jurídico, económico, social, y presupuestal, sin embargo cada uno de estos conceptos habrá de establecer su definición propia, conforme se integren y estructuren debidamente los proyectos de ordenamiento que correspondan a todos y cada uno de los ordenamientos reguladores de los organismos descentralizados que suplan los reglamentos correspondientes.

- IV. A su vez, entre los argumentos principales contenidos en el ordenamiento preparado por la comisión edilicia dictamen correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara, mismo que se anexa a la iniciativa de ley que se envía para su estudio y dictamen a esta Asamblea Legislativa, encontramos los siguientes:
  - a) Como hemos venido manifestando, el fortalecimiento del vámbito municipal como nivel de gobierno, es todavía una tarea pendiente. Por tanto, se requiere una participación más activa en los procesos de reforma que se realizan, así como la revisión pèrmanente de la legislación de la materia, concretamente de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ordenamiento que establece las bases generales de la administración pública municipal, con el fin de asegurar los valores y principios ya señalados.
  - b) En este sentido, consideramos que dicha revisión debe dirigirse a vigilar que la citada ley, efectivamente se limite a establecer bases generales y por ende, no entre a ámbitos reservados para los respectivos órganos de gobierno de los Municipios.
  - c) Ejemplo de lo anterior es precisamente la creación de organismos públicos descentralizados. Estas entidades, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, forman parte de la administración y por ende, su creación, denominación, integración y facultades, debe ser decidida por el Ayuntamiento, atendiendo a las bases generales que para tal efecto emita la Legislatura Local respectiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



d) Dichas bases las encontramos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que para estar en consonancia con el nuevo marco de autonomía municipal consagrada por la Constitución Federal, estableció las más amplias facultades a los Municipios para crear dichos organismos, con la única limitante de que su creación tenía que ser aprobada por mayoría calificada de votos. En efecto, el citado ordenamiento legal señala lo siguiente:

Artículo 36. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

II. Crear organismos públicos descentralizados municipales;...

Acorde a lo anterior, como se establece en la iniciativa de mérito, el Ayuntamiento de Guadalajara ha creado, entre otros, los siguientes organismos públicos descentralizados:

Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde.

- Èl Čonsejo Municipal Contra las Adicciones en Guadalajara.
- Instituto Municipal de la Mujer.
- Instituto Municipal de la Juventud.
- e) Sin embargo, como se expresa en la iniciativa, existen otros organismos que fueron creados por el Congreso del Estado, acorde a la legislación vigente previa a la reforma del artículo 115 constitucional.

Por lo anterior, consideramos que como se plantea en la iniciativa, es necesaria la abrogación de dichas leyes o decretos, con el fin de que exista una verdadera armonía y congruencia en la legislación estatal. En este punto, es necesario destacar, por ejemplo, como continúa vigente un reglamento emitido por el órgano legislativo, cuando queda claro que lo anterior, corresponde al Ejecutivo del Estado. Por tanto, la eliminación de dichos cuerpos

(all)



PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARIA **DEL CONGRESO** 



normativos vendrá a depurar nuestra legislación y hacerla un conjunto de normas más congruente.

En efecto, si la legislación vigente, caso concreto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal señala que son los ayuntamientos quienes crean a los organismos ya citados, entonces lo anterior debe ser recogido por completo, por la legislación estatal.

f) Pero más allá de lo ya establecido, la esencia de esta propuesta radica en la necesidad de que este Ayuntamiento evalúe la integración y funcionamiento de dichos organismos y cuente con la facultad para variar su actuar o sectorización con las demás dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Por lo anterior, consideramos necesario solicitar al Congreso del Estado, la abrogación de las leyes y decretos que crean a los siguientes organismos de la administración pública municipal de ີ່ 3uadalajara:

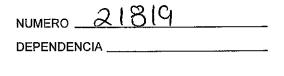
- El Patronato del Museo de Periodismo y Artes Gráficas, a la Secretaría de Promoción Social.
- El Patronato del Zoológico de Guadalajara, a la Secretaría de a la Secretaría de Infraestructura y Servicios.
- El Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la Ciudad de Guadalajara, a la Secretaría de Promoción Económica.
  - El Patronato Bosque Los Colomos.
- El Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología Planetario Severo Díaz Galindo.
- El Sistema del Desarrollo Integral de la familia, DIF Guadalajara.
  - El Instituto Municipal de las Mujeres.
  - El Consejo de Colaboración Municipal.
- El Consejo Municipal de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud.
- g) Es necesario destacar nuevamente los fines a los que se dirige esta iniciativa: al solicitar la abrogación de estas leyes y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



decretos, buscamos que el Ayuntamiento pueda regular, atendiendo a las particulares circunstancias y características de nuestro Municipio, a los citados organismos. Lo anterior implica, desde luego, realizar una revisión de la integración de los mismos; fortalecer la participación ciudadana en los mismos, sin perder su calidad de entidades públicos; revisar su sectorización, facultades, funcionamiento y aspecto laboral y presupuestal.

h) Por lo anterior, dejamos en claro que la intención de esta propuesta no es desaparecer los citados organismos, sino que únicamente puedan ser regulados de forma completa desde la órbita municipal; señalamos completa, porque en general, los citados entes ya son vislumbrados en distintas formas por la reglamentación municipal.

Acorde a lo señalado, y con el fin de dejar absolutamente en claro que no se pretende eliminar a los citados descentralizados municipales, se propone adicionar un transitorio con el fin de proponer al órgano legislativo el establecimiento de un artículo transitorio que a la letra señale:

Se establece un plazo de noventa días hábiles al H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que regule, en los ordenamientos municipales respectivos, a los organismos públicos descentralizados materia del presente decreto.

Con lo anterior, consideramos que existe absoluta certeza respecto a la existencia de estos organismos y que en ningún caso, entrarán en proceso de disolución, en caso de que el órgano legislativo apruebe la presente iniciativa.

Esto se consolida al establecer en los artículos transitorios que el citado decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación, con lo cual se establece un plazo prudente para que el Ayuntamiento regule a dichos organismos en la reglamentación municipal, destacando a la par, que algunos de ellos ya se encuentran establecidos en dicho ordenamiento.

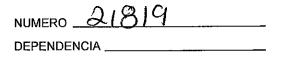
Por otro lado, se reitera nuevamente que lo propuesto, es un ejercicio de adecuación a la Constitución Política del Estado de Jalisco y a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



del Estado de Jalisco, misma que se reitera, establece con claridad que son los Ayuntamientos quienes crean los organismos públicos descentralizados y no, el Congreso del Estado. Por lo anterior, esto debe ser respetado, nos guste o no nos agrade dicha disposición.

i) Por otro lado, es de destacar que cualquiera que sea la interpretación que se pretenda dar al artículo 28 constitucional, queda claro que las leyes y decretos que se propone abrogar son de competencia municipal. En efecto, los mismos crean y regulan organismos públicos descentralizados del Municipio de Guadalajara. De igual forma, los citados organismos realizan funciones y servicios de carácter público, en el Municipio ya citado. Por lo anterior, concluimos que dicha iniciativa cumple con las disposiciones constitucionales vigentes y por ende, debe ser analizada y diotaminada de conformidad al procedimiento previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

j) Así, continuamos en este ejercicio de propuesta, consistente en defender lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y promoviendo al Municipio, como un auténtico ámbito de gobierno, dotado de obligaciones y facultades claras y exclusivas, donde no debe intervenir autoridad estatal alguna.

- V. Que de conformidad con el artículo 107, párrafos 3, 4 y 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Dip. Roberto García de la Torre pone a consideración de los integrantes de esta comisión, el siguiente proyecto de dictamen, para su discusión y votación.
- VI. Una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa en comento, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos propone las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

l. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, 82, 84. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, tiene por objeto conocer de los asuntos relativos a reformas planteadas a leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

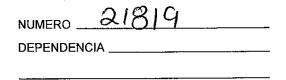






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



- II. Que los análisis, consideraciones y argumentos que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta el Dip. Roberto García de la Torre, a esta comisión legislativa, para que en su caso y previa discusión y votación los haga suyos, son los siguientes:
- a) Después de haber analizado detenidamente el documento presentado, concluimos que este se ajusta a lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

Artículo 28. La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde:

l a III......

IV. A los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

V.....

Las leyes y decretos a que se refiere la presente iniciativa versan sobre la creación de organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal de Guadalajara, por lo que se actualiza que dichos cuerpos normativos son claramente de competencia municipal y por ende, susceptibles de recibir iniciativas para adicionarlos, modificarlos o abrogarlos, por parte de los órganos de gobierno municipales.

b) Pasando al análisis de la presente iniciativa, consideramos que esta versa sobre un auténtico municipalismo, ya que se encamina a la búsqueda de la consolidación del Municipio Libre como nivel de gobierno, situación que a todas luces, ha sido un objetivo por parte de esta Legislatura.

En efecto, a partir de las recientes reformas a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismas que en un primer momento fueron observadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, ha quedado claro que no puede haber un paso atrás en el tema de la autonomía municipal y de la construcción del Municipio Libre como ámbito de gobierno, con todas las responsabilidades que esto implica.

Por lo anterior, este órgano legislativo debe ser consecuente en lo anterior, y seguir por esa senda ya trazada, que nos ha unido con el Ejecutivo del estado y con los Municipios de nuestra entidad.

c) En ese tenor, analizamos la presente iniciativa, misma que se dirige a abrogar una serie de leyes y decretos relativos a la creación y funcionamiento de organismos públicos descentralizados municipales.





GOBIERNO
DE JALISCO
PODER
LEGISLATIVO
SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO2	1819
DEPENDÈNCIA ,	

En ese sentido, debemos recordar que con la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, quedó claro que son lo Ayuntamientos los que establecen y desarrollan a los órganos, dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, observando para tal efecto, las bases generales establecidas por la legislatura local.

Al respecto, adicionó la Constitución Estatal para establecer que los Ayuntamientos creaban los empleos públicos municipales y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal se estableció que los Ayuntamientos, mediante mayoría calificada de votos, podían crear organismos públicos descentralizados, razón por la cual, desde aquel momento se debió proceder a la abrogación de todos aquellos entes que de conformidad con el marco jurídico anterior, habían sido creados por el órgano legislativo estatal.

Sin embargo, lo anterior no se hizo y por tanto, estamos consientes que lo anterior debe hacerse, a fin de estar en consonancia con el artículo 115 de la Constitución Federal y el marco normativo que de dicho artículo deviene. Queda claro, que en la presente iniciativa debemos ocuparnos exolusivamente de los entes descentralizados del Municipio de Guadalajara, tal cual se propone en la misma, pero reiterando que lo anterior, es impostergable.

d) Ello se consolida precisamente con la reforma realizada a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal antes referida. Uno de los aspectos fundamentales de la misma, fue la modificación al artículo 60, con el fin de dejar en claro que los Ayuntamientos pueden crear organismos públicos descentralizados municipales y empresas de participación municipal mayoritaria, así como celebrar contratos de fideicomiso público, tal cual se establece en la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Con la reforma a dicho artículo, se buscó dejar totalmente en claro la facultad de los Ayuntamientos para crear los empleos públicos municipales y configurar las dependencias y entidades que consideren convenientes para coadyuvar con su adecuado desarrollo, dejando con lo anterior, la postura de obligar a los Municipios a contar con tal o cual figura o ente de carácter administrativo, ya que se reitera, lo anterior es facultad exclusiva de sus órganos de gobierno.

Por lo anterior, es necesario abrogar cualquier ley o decreto, que vincule a un Ayuntamiento, en este caso al de Guadalajara, a contar con tal o cual ente público.

0

(all)



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO <u>21819</u>	······································
DEPENDENCIA	

e) Por otro lado, es necesario destacar lo establecido en la iniciativa, respecto a que se busca exclusivamente la eliminación de las leyes y decretos referidos, en aras de estar en consonancia con el marco normativo estatal, y no, la desaparición de los organismos citados, mismos que se encuentran regulados en la normatividad municipal vigente.

A fin de verificar lo anterior, se analizó el Reglamento de la Administración Pública Municipal, mismo que fue enviado a este órgano legislativo en los términos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, encontrándose que efectivamente, dichos organismos se encuentran contemplados en el mismo, como se desprende de los siguientes artículos:

Artículo 67.

1 a 2.....

3. El Patronato del Zoológico Guadalajara y el Patronato del Bosque de Los Colomos, organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, se encuentran sectorizados a la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 77.

1 a 4.....

5. El Consejo Municipal de Fomento Deportivo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, el Albergue Fray Antonio Alcalde Las Cuadritas, el Instituto Municipal de las Mujeres, el Comité Municipal contra las Adicciones en Guadalajara y el Instituto Municipal de la Juventud, todos organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, se encuentran sectorizados a la Dirección General de Promoción Social.

Artículo 87.

1 a 2......

3. El Patronato del Museo del Periodismo y Artes Gráficas, Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología Planetario Severo Díaz Galindo, organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, se encuentran sectorizados a la Dirección General de Cultura.

Por lo anterior, queda claro que dichos organismos encuentran vida jurídica en la normatividad interna del Municipio de Guadalajara y su funcionamiento no se verá afectado por la abrogación de las leyes y decretos citados, misma que se afecta, en virtud de encontrarse apegada a las normas legales y constitucionales vigentes que norman a la institución municipal.







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _	21819	
DEPENDEN	ICIA	

Con lo anterior, consideramos innecesario el artículo transitorio segundo, propuesto en la iniciativa de mérito, ya que los organismos descentralizados antes enunciados, ya se encuentran regulados en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en su Capítulo Tercero, denominado de la Administración Paramunicipal. De igual forma, lo anterior lo hacemos consecuentes con la aceptación parcial de las observaciones que sobre la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal realizó el titular del Ejecutivo del Estado, una de las cuales, versaba precisamente sobre un artículo transitorio similar en naturaleza.

f) Así, recalcamos la necesidad de seguir apostando verdaderamente por la consolidación del Municipio Libre como un auténtico ámbito de gobierno, lo cual implica desde luego, reconocer que la Legislatura local carece de facultades omnímodas para regularlo y sobretodo, respetar el ambito exclusivo de facultades que la Carta Magna le asigna, sobretodo por lo que toca a la libre regulación de la administración pública que les deriva.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 97, 82, 84, 107, 108, 155, 157, 159, y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los suscritos integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Recursos Hidráulicos, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea, el siguiente dictamen de:

## **LEY**

# QUE ABROGA DIVERSAS LEYES Y DECRETOS QUE CREAN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

**PRIMERO.** Se abroga el Decreto Número 12027, mediante el cual, el Congreso del Estado aprueba la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

/ **SEGUNDO.** Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato Bosque los Colomos".

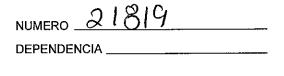






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



**TERCERO.** Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología.

**QUINTO.** Se abroga el Decreto Número 13144, mediante el cual se aprueba la creación, por el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, del Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Zoológico de Guadalajara".

✓ SEXTO. Se abroga la Ley del Consejo de Colaboración Municipal.

SÉPTIMO. Se abroga el Decreto Número 5575, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba el Reglamento de la Ley del Consejo de Colaboración Municipal de Obras Públicas de la Ciudad.

Congreso del Estado aprueba la creación del Patronato del Museo de Periodismos y Artes Gráficas, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

NOVENO. Se abroga el Decreto Número 17190, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, Jalisco.

**DÉCIMO.** Se deroga el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 37. Derogado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO**. El personal de los organismos a que se hace referencia en el presente decreto, en ninguna forma resultará afectado con el presente, en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral o administrativa con los citados organismos públicos descentralizados..







PODER **LEGISLATIVO** 

**SECRETARIA DEL CONGRESO** 

NUMERO .	21819	
DEPENDE	NCIA	

## Atentamente.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado Guadalajara, Jalisco. Enero de 2007.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS.

DIP. PEDRO RUIZ HÌGUERA

**PRESIDENTE** 

DIP. MARTHAR THE TORO

DIP. ALFREDO ÁRGÜELLES

**BASAVE** 

J. ALEJANDRO MAÇIAS P.

DIP. RICARDO RIOS BOJORQUEZ

DIP. ROBERTO GARCIA DE LA T.

**DIP. LUIS ALEJANDRO** RODRIGUEZ

**DIP. SALVADOR COSIO GAONA** 

DIP. FRANCISCO J. HIDALGO Y COSTILLA H.

Esta hoja corresponde al dictamen que presenta el Dip. Roberto García de la Torre, referente a la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, que abroga diversas leyes y decretos que crean Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Guadalajara



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO .	21819	
DEPENDE	NCIA	

Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Recursos Hidráulicos.

LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ

-Presidente

FELICE REYES RIVAS

JORGÉ UKDÁPILLETA NUÑEZ

**JULIAN OROZCO GÓNZALEZ** 

Esta hoja corresponde al dictamen que presenta el Dip. Roberto Garcia de la Torre, referente a la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, que abroga diversas leyes y decretos que crean Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Guadalajara



Hidalgo 400. C.P. 44100 Centro Histórico Tels. 3837-4400, ext. 4503, 4506 Fax. 3837-4500 Guadalajara, Jalisco

21819

SECRETARIA GENERAL INICIATIVA 28

Dictamen 20

23 DIC 2006

TURNESE A LA COMISION(S) DE-

PALACIO LEGISLATIVO CENTRO HISTÓRICO CIUDAD

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCOPUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS **DESARROLLO HUMANO** EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA JUVENTUD Y DEPORTE MEDIO AMBIENTE, DESARROLO SUSTENTABLE Y RECURSOS HIDRAULICOS

en a se

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28 fracción IV y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 fracción I, establecen como facultad de los Ayuntamientos presentar a esa Honorable Representación Popular iniciativas de leyes y decretos en materias municipales.

En uso de esa facultad, el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre del 2006, aprobó el decreto formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, que concluyó en el siguiente punto de

## DECRETO:

ÚNICO. Se aprueba elevar a la consideración del Congreso del Estado, la 35683

siguiente iniciativa de:

**LEY** 

QUE ABROGA DIVERSAS LEYES Y DECRETOS QUE CREAN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

PRIMERO. Se abroga el Decreto Número 12027, mediante el cual, el Congreso del Estado aprueba la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato Bosque los Colomos".

TERCERO. Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología.



Presidencia

Hidalgo 400. C.P. 44100 Centro Histórico Tels. 3837-4400, ext. 4503, 4506 Fax. 3837-4500 Guadalajara, Jalisco

Se anexan al presente, fotocopias certificadas del dictamen aprobado por el Ayuntamiento el 21 de noviembre del 2006 y de los antecedentes relativos a este asunto.

## ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Noviembre del 2006. "2006, Año de la familia y la Vida".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTÉRIMO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO

EL SECRETARIO GENERAL

LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ABROGA DIVERSAS LEYES Y DECRETOS QUE CREAN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

TCO/SESIONES.



Presidencia

Hidalgo 400. C.P. 44100 Centro Histórico Tels. 3837-4400, ext. 4503. 4506 Fax. 3837-4500 Guadalajara, Jalisco

CUARTO. Se abroga el Decreto Número 15305, mediante el cual se aprueba la creación del Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la ciudad de Guadalajara, como un Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal.

QUINTO. Se abroga el Decreto Número 13144, mediante el cual se aprueba la creación, por el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, del Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Zoológico de Guadalajara".

SEXTO. Se abroga la Ley del Consejo de Colaboración Municipal.

**SÉPTIMO.** Se abroga el Decreto Número 5575, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba el Reglamento de la Ley del Consejo de Colaboración Municipal de Obras Públicas de la Ciudad.

**OCTAVO.** Se abroga el Decreto Número 15425, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación del Patronato del Museo de Periodismos y Artes Gráficas, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

**NOVENO.** Se abroga el Decreto Número 17190, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, Jalisco.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Se establece un plazo de noventa días hábiles al H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que regule, en los ordenamientos municipales respectivos, a los organismos públicos descentralizados materia del presente decreto.



Presidencia

Hidalgo 400. C.P. 44100 Centro Histórico Tels. 3837-4400, ext. 4503, 4506 Fax. 3837-4500 Guadalajara, Jalisco

TERCERO. Envíese la presente iniciativa con todos sus antecedentes, así como con los debates que hubiere provocado, al Congreso del Estado, para los efectos establecidos en el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los numerales aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CUARTO. De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en los cuales se manifiesta que los ayuntamientos, al presentar sus iniciativas, designarán con el mismo propósito su orador si lo juzgan conveniente, el cual señalará domicilio en la población donde residan los poderes del Estado, para comunicarle el día en que aquella se discuta, se designa al REGIDOR PAULO COLUNGA PERRY, como orador del H. Ayuntamiento de Guadalajara ante el Órgano Legislativo Estatal, al momento del estudio y dictaminación de la presente iniciativa.

Se designa como domicilio para recibir notificaciones respecto a este punto, el Palacio Municipal de Guadalajara, ubicado en el número cuatrocientos (400) de la calle Hidalgo del Municipio de Guadalajara.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ayuntamiento, así como a la normatividad establecida en los diversos ordenamientos municipales, elevamos la presente

# INICIATIVA DE DECRETO QUE ABROGA DIVERSAS LEYES Y DECRETOS QUE CREAN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

Fundamos nuestra petición en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción IV, 73, 77 y 85 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; en los razonamientos que se citan en el dictamen que se anexa, los que se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos ordenados en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y, en caso de ser necesario, se nos requiera de la documentación necesaria para continuar con el trámite legislativo.

194/20/06



SecretaríaGeneral

rotaríaGonoral

Presidencia

Hidalgo 400. C.P. 44100 Centro Histórico Tels. 3837-4400. ext. 4503. 4506 Fax. 3837-4500

Ernesto Alfredo Espinosa Guarro, Presidente Municipal Interino y el Licenciado Tomás Coronado Olmos, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de noviembre de 2006, se aprobó el Decreto Municipal número I 94/20/06, correspondiente a la iniciativa de ordenamiento municipal de los Regidores Ernesto Alfredo Espinosa Guarro y Miguel Raygoza Mejía, para la regulación, en el ámbito del gobierno municipal, de los organismos públicos descentralizados de Guadalajara, que concluyó en los siguientes puntos de

## INICIATIVÀ MUNICIPAL:

ÚNICO. Se aprueba elevar a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

#### LEY

QUE ABROGA DIVERSAS LEYES Y DECRETOS QUE CREAN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

PRIMERO. Se abroga el Decreto Número 12027, mediante el cual, el Congreso del Estado aprueba la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad duridica y Patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato Bosque los Colomos".

TERCERO. Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología

CUARTO. Se abroga el Decreto Número 15305, mediante el cual se aprueba la creación del Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la ciudad de Guadalajara, como un Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal.



Presidencia

Hidalgo 400. C.P. 44100 Centro Histórico Tels. 3837-4400. ext. 4503. 4506 Fax. 3837-4500 Guadalajara, Jalisco

QUINTO. Se abroga el Decreto Número 13144, mediante el cual se aprueba la creación, por el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, del Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Zoológico de Guadalajara".

SEXTO. Se abroga la Ley del Consejo de Colaboración Municipal.

**SÉPTIMO.** Se abroga el Decreto Número 5575 mediante el cual el Congreso del Estado aprueba el Reglamento de la Ley del Consejo de Colaboración Municipal de Obras Públicas de la Ciudad.

OCTAVO. Se abroga el Decreto Número 15425, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación del Patronato del Museo de Periodismos y Artes Gráficas, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

NOVENO. Se abroga el Decreto Número 17190 mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, Jalisco.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Se establece un plazo de noventa días hábiles al H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que regule, en los ordenamientos municipales respectivos, a los organismos públicos descentralizados materia del presente decreto.

TERCERO. Envíese la presente iniciativa con todos sus antecedentes, así como con los debates que hubiere provocado, al Congreso del Estado, para los efectos establecidos en el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los numerales aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



Presidencia

Hidalgo 400. C.P. 44100 Centro Histórico Tels. 3837-4400, ext. 4503. 4506 Fax. 3837-4500 Guadalajara, Jalisco

CUARTO. De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en los cuales se manifiesta que los ayuntamientos, al presentar sus iniciativas, designarán con el mismo propósito su orador si lo juzgan conveniente, el cual señalará domicilio en la población donde residan los poderes del Estado, para comunicarle el día en que aquella se discuta, se designa al REGIDOR PAULO COLUNGA PERRY, como orador del H. Ayuntamiento de Guadalajara ante el Órgano Legislativo Estatal, al momento del estudio y dictaminación de la presente iniciativa.

Se designa como domicilio para recibir notificaciones respecto a este punto, el Palacio Municipal de Guadalajara, ubicado en el número cuatrocientos (400) de la calle Hidalgo del Municipio de Guadalajara

En mérito de lo anterior, se ordena se le dé el debido cumplimiento.

"2006, Año de la Familla y la Vida" Guadalajara, Jalisco. 22 de noviembre de 2006.

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA

LICENCIADO TOMAS CORONADO OLMOS SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Esta hoja forma parte del Iniciativa Municipal de Guadalajara D 94/20/06 aprobado el 21 de noviembre de 2006.

PLANT STAMPS TO CONSIDER FORMAL PROJECT ALABAMA, JAIL

CIUDADANOS INTEGRANTES
DE ESTE AYUNTAMIENTO.
PRESENTE:

A los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, la iniciativa formulada por el Regidor Miguel Raygoga Mejía y el entonces Regidor y actual Presidente Municipal Interino Ernesto Alfredo Espinosa Guarro, para que se presente iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, para la regulación en el ámbito municipal de los organismos públicos descentralizados del Municipio de Guadalajara, por lo que se emite el presente dictamen de ordenamiento municipal, de conformidad a los siguientes:



- I. En sesión ordinaria de Apultamiento celebrada el día 03 de noviembre de 2004, se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, la iniciativa formulada por el Regidor Miguel Raygoza Mejía y el entonces Regidor y actual Presidente Municipal Interino Emesto Alfredo Espinosa Guarro, para que el Ayuntamiento de Guadalajara presente iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, para la regulación en el ámbito municipal de los organismos públicos descentralizados del Municipio de Guadalajara.
- II. Con fecha 03 de noviembre de 2004 la Secretaría General remite a esta comisión la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen con el turno 336/04, mediante el oficio 4870/04.

H AMENTAMIANTO COSTETECTORAL DE GUI DALADARA, JAL

- III, Entre los motivos que impulsan al Regidor Miguel Raygoza Mejía y al entonces Regidor y actual Presidente Municipal Interino Ernesto Alfredo Espinosa. Guarro a presentar la iniciativa en estudio, encontramos los siguientes.
  - a) En el perfeccionamiento de la fuilción administrativa del estado mexicano, en nuestro derecho vigente, periódicamente se ha dispuesto la ejecución de diversas entidades y procedimientos para cumplir con los fines del estado, es decir, solventar las necesidades y atender a los requerimientos sociales mediante la prestación de los servicios y la ejecución de funciones determinadas, para una mejor convivencia y un desarrollo más armónico de la sociedad.

Uno de los medios concepidos para dar el debido cumplimiento a estas funciones, ha sido el uso concepidos para administrativas que a modo de órganos en un ente vivo, se concepido en los propios para el estado, el cual se sirve de ellos para destado el cual se sirve de ellos para destado el cual se sirve de ellos para destado el cual concepido de la ley.

Bajo esta concepción, se ariba a la conclusión de crear los organismos públicos descentralizados, lo cuales tienen su origen en el ámbito federal en donde naceh con la intención de cumplir con una función político administrativa en beneficio del interés general, y llevar acabo la prestación de un servicio de manera idónea, rápida y eficaz, ámbito en el cual sin embargo, y hasta antes de las reformas al artículo 115 constitucional, su creación era competencia única de los ámbitos federal y estatal.

B. ANTINTAMBUTO CONSTITUCIONAL OB GUAL ALAJAKA, JAL

c) En nuestro Municipio, previo a las reformas constitucionales al artículo 115, y las correlativas reformas a la Constitución Local y leyes derivadas en materia de gobielho municipal, era el Congreso quien al recibir la solicitud de un Ayuntamiento aprobaba a no la creación de un Organismo Público Descentralizado, y hoy el Órgano de Gobierno Municipal, el Ayuntamiento, cuenta con las facultades plenas para llevar a cabo la creación de estos entes, contando con la aprobación por mayoría calificada, de un decreto mediante el cual se emite el ordenamiento que establece su integración, objeto, órgano de gebierno, facultades y la definición de sus elementos característicos.

En su momento, en nuestro municipio se solicito al Congreso la creación de 11 organismos de diversa naturaleza como son: administrativos, educativos, culturales, de promoción y ayuda por la como son: determinados como son:

- 1. El Patronato del Musegonde Periodismo y Artes Gráficas, a la Secretaría de Promoción Social,
- 2. El Patronato del Zoológico de Guadalajara, a la Secretaría de a la Secretaría de Infraestructura y Servicios;
- 3. El Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la Ciudad de Guadalajara, a la Secretaría de Promoción Económica:
- 4. El Patronato Bosque los Golomos,
- 5. El Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología Planetario Severo Díaz Galindo:
- 6. El Sistema del Desarrollo Integral de la familia, DIF Guadalajara;
- 7. El Instituto Municipal∳le las Mujeres.
- ·8. El Consejo de Colaboración Municipal;

#### IF AYUNTAMUEN IO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJAMA, JAM

- 9. El Patronato del Parque Agua Azul;
- 10. El Consejo Municipal de Famento Departivo y Apoyo a la Juventud
- d) Hoy con las facultades expresas que le otorgan autonomía plena al Municipio, el nuestro ha creado 4 nuevos estes con diversos fines útiles a la administración, entre los cuales se encuentian:
  - 1. Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio alcelde;
  - 2. El Consejo Municipal Contra la Adicciones en Guadalajara;
  - 3. Instituto Municipal de la Mujer: 🖔
  - 4. Instituto Municipal de la Juventu
- e) Todos estos organismos creadosapor ley o decreto y cuentan con las características de personalidad principio y patrimonio propios y autonomía jerárquica, y cumplen con un fin gerérico que es la procuración de la satisfacción del interés general méthante la ejecución de una función secretalis general administrativa, otorgando celeridad y especialización a determinadas áreas que requieren desarrollo en una forma idóneg y eficaz.
- f) Sin embargo, aún la debida creación de todos y cada uno de los organismos por parte del Congreso del Estado, hoy en día, derivado del ejercicio constitucional de la autonomía municipal antes cilada, el Ayuntamiento a desarrollado políticas publicas y ha aprobado procesos mediante los cuales busca un desarrollo integro y materialmente sustentable, lo cual en muchos de los casos como en los de los descentralizados, se encuentran afrentados debido a que por ejemplo, en su mayoría estos no han sido creados con autosuficiencia financiera derivado de su propia naturaleza, ya que no generan por si mismo recursos

H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUATALAJARA, JAU

u obtienen medios para su sustento mediante a prestación do servicios. y derivado de esta situación, a fin de que cumpian con su chieto se les han asignado los recursos necesarios para tai, lo cual, en los hechos, los ha convertido en algunos casos en más que entes de apoyo y respaido al Municipio, en un fuerte peso que impide en ogasiones la mejoría propia organismo, así como el desarrollo de los programas y proyectos municipales.

g) De una revisión integra del entorno municipal y la participación de estos organismos en el desarrollo de la administración, fue factible proponer a este Ayuntamiento la regulación mas precisa y actual de las funciones de estos organismos de nueva creación en el Municipio, sin embargo, en imperante verificar la vigencia y actualidad de los ordenamientos jurídicos que regulan a los creados por de retorde. Congreso del Estado, y su compatibilidad con la realidad material a fin de valorar con el cumplimiento de las funciones de dicho ente y los medios pajo los cuales el Ayuntamiento habrá de garantizar la prestación del estado.

Son pues estas las condiciones que nos describen una realidad determinante y la cual en nuestra opinión hace manifiesta la necesidad de reordenar las estructuras municipales de carácter descentralizado a fin de guardar el vinculo y la debida coordinación con la administración municipal, los ordenamientos que la regular y los programas y proyectos que permiten su desarrollo.

h) Por lo tanto, considerando lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IL AMERICAMENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JAL,

77 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco. 37 fracción XIII, 38 fracción VIII. 41 fracción II y artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los que suscribimos la presente iniciativa, proponemos la misma con el objeto de promover se eleve a su vez iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco, para que se lleve a cabo la abrogación correspondiente de los decretos en donde se apruebe la creación de los diversos organismos descentralizados en el Municipio de Guadalajara o la reforma a ley de la materia relativa en la cual se ordene su creación previa apropación del H. Congreso del Estado, respecto de todes los organismos creatios con eprobación del Congreso, a fin de que el Ayuntamiento se encuentre en condiciones de crear los entes de la naturaleza multicitada a través la emisión de los ordenamientos, los cuales suplan en sus funciones y obligaciones a los actuales creados a través de decreto emitió por el H. Congreso.

Es evidente, y necesario, que una inicializa de esta magnitud, conlleva en sí misma repercusiones de ordenarioridien, económico, social, y presupuestal, sin embargo cada uno de estos conceptos habrá de establecer su definición propia, conforme se integren y estructuren debidamente los proyectos de ordenamiento que correspondan a todos y cada uno de los ordenamientos reguladores de los organismos descentralizados que suplan los reglamentos correspondientes.

IV. Con el propósito de entrar al estudio, análisis y dictaminación de la referida iniciativa, los integrantes de esta Comisión Edilicía, sostuvimos sendas reuniones de trabajo a efecto de desah gar el asunto que nos ocupa, para lo cual se realiza la siguiente relación de:

H AVIINTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JAU

## CONSIDERACIONES

- L. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 115 determina que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que estarán investidos de personalidad jurídica, que manejarán su patrimonio conforme a la Ley y poseerán facultades para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que nuestra Constitución Local, en sus numerales 77 y 86 establece que los Ayuntamientos tendrán entre sus facultades y obligaciones las de expedir y aplicar conforme las bases normativas que establezcan las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; difundir, cumplis y hacer sumplir en el ámbito de sus competencias las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado; así como administrar libremente su hacienda pública; y que corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio.
- III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus ordinarios segundo y tercero, prevé al Municipio como un nivel de gobierno, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directal.
- IV. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28, fracción IV, establece que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, ante el Congreso del Estado de Jalisco, corresponde también a los ayuntamientos,

(LAY STAND REC CONSTITUTION AS DE GUYDALADARA, IAG

en asuntos de competencia municipal, de igual forma que lo señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedimiento que se encuentra regulado en el artículo 95 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

- V. Que, como se desprende del attículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación tiene competencia para dictaminar sobre la presente iniciativa.
- VI. Analizada que fue la iniciativa en comento, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso, los integrantes de esta comisión edilicia estimamos oportuno argumentar y fundamentar que:
- a) Como hemos venido manifestando, el fortalecimiento del ámbito municipal como nivel de gobierno, es noda de materia pendiente. Por tanto, se requiere una participación más activa el les procesos de reforma que se realizan, así como la revisión permanente de la tecisia ción de la materia, concretamente de la Ley del Gobierno y la Administración de la Municipal, ordenamiento que establece las bases generales de la administración pública municipal, con el fin de asegurar los valores y principios ya señolados.
- b) En este sentido, consideran os que dicha revisión debe dirigirse a vigilar que la citada ley, efectivamente se limite a establecer bases generales y por ende no entre a ámbitos reservados pera los respectivos organos de gobierno de los Municipios.
- c) Ejemplo de lo aprerior es precisamente la creación de organismos públicos descentralizados. Estas entidades, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, forman parte de la administración y por ende, su creación,

TEAY INTAMIL NTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JAIJ

denominación, integración y facultades, debe ser decidida por el Ayuntamiento, atendiendo a las bases generales que para tal efecto emita la Legislatura Local respectiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Dichas bases las encontramos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que para estar en consonancia con el nuevo marco de autonomía municipal consagrada por la Constitución Federal, estableció las más amplias facultades a los Municipios para crear dichos organismos, con la única limitante de due su creación tenía que ser aprobada por mayoría calificada de votos. En efecto, el citado ofdenamiento legal señala lo siguiente:

Artículo 36. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento,

II. Crear organismos públicos descentratizado municipales;...

## SECRETARIA GENERAL

Acorde a lo anterior, como se establece en la iniciativa de mérito, el Ayuntamiento de Guadalajara ha creado, entre otros, los siguientes organismos públicos descentralizados:

- A.bergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde.
- El Consejo Municipal Contra las Ádicciones en Guadalajara.
- Instituto Municipal de la Mujer,
- Instituto Municipal de la Juventud

H AYUNTAMIETTO CONSTITUCAMAI, DE GUADALAJALA, MIL

e) Sin embargo, como se expresa en la iniciativa, existen otros organismos que fueron creados por el Congreso del Estado, acorde a la legislación vigente previa a la reforma del articulo 115 constitucional.

Por lo anterior, consideramos que como se plantea en la iniciativa, es necesaria la abrogación de dichas leyes o decretos, con el fin de que exista una verdadera armonía y congruencia en la legislación estatal. En este punto, es necesario destacar, por ejemplo, como continúa vigente un reglamento emitido por el órgano legislativo, cuando queda claro que lo anterior, corresponde al Ejecutivo del Estado. Por tanto, la eliminación de dichos cuerpos normativos vendrá a depurar nuestra legislación y hacería un conjunto de normas más congruente.

En efecto, si la legislación vidente, caso concreto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal señala que son los ayuntamientos quienes crean a los organismos ya citados, entonces lo anterior debe ser recogido por completo, por la legislación estatal.

f) Pero más allá de lo ya esta blecido de esta propuesta radica en la necesidad de que este Ayuntamiento de dichos organismos y cuente con la ración pública con las demás dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Por lo anterior, consideramos necesario soficitar al Congreso del Estado, la abrogación de las leyes y decretos que crean a los siguientes organismos de la administración pública municipal de Guadalajara:

TU A CUNTAMIED (O CONSTUTUCIONAL DE GUADALAJARA, PAL,

- El Patronato del Museo de Periodismo y Artes Gráficas, a la Secretaria de Promoción Social.
- El Patronato del Zoclógico de Guadalajara, a la Secretaria de la Secretaria de Infraestructura y Servicios.
- El Patronato del Centro Histórico, Bafrios y Zonas Tradicionales de la Ciudad de Guadalajara, a la Secretaría de Promoción Económica.
  - El Patronato Bosque Los Cഎomos.
- El Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología Planetario Severo Díaz Galindo
  - El Sistema del Desarrollo integral de la familia, DIF Guadalajara.
  - El Instituto Municipal de las Mujeres.
  - El Consejo de Colaboración Municipal.
  - El Consejo Municipal de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud.
- g) Es necesario destacar nuevamente los fines a los que se dirige esta iniciativa: al solicitar la abrogación de estas leves y decretos, buscamos que el Ayuntamiento pueda regular, atendiendo a las particulares circunstancias y características de nuestro Municipio a los citados organismos. Lo anterior implica, desde luego, realizar una revisión de la tine pación de los mismos; fortalecer la participación ciudadana en los mismos, su perder su calidad de entidades públicos: revisar su sectorización, factilitades funcionamiento y aspecto laboral y presupuestal.
- h) Por lo anterior, dejamos en claro que la intención de esta propuesta no es desaparecer los citados organismos, sino que únicamente puedan ser regulados de forma completa desde la órbita municipal; señalamos completa, porque en general, los citados entes ya son vislumbrados en distintas formas por la reglamentación municipal.

H. AYUNTAMU'NTO CONSTITUCIONAL DB GUMDALAJARA, JAL.

> Acorde a lo señalado, y on el fin de dejar absolutamente en claro que no se pretende eliminar a los ciddos descentolizados municipales, se propone adicionar un transitorio con 🐉 fin de preponer al órgano legislativo el establecimiento de un artículo transitorio que a la letra señale:

> Se establece un plazo de noventa días hábiles al H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que regule, en les ordenamientos municipales respectivos, a los organismos públicos descentralizados materia del presente decreto.

> Con lo anterior, consideramos que existe absoluta certeza respecto a la existencia de estos organismos y que en ningun caso, entrarán en proceso de disolución, en caso de que el órgano legislativo apruebe la presente iniciativa.

> Esto se consolida al establecer en lo culos transitorios que el citado decreto entrará en vigor noventa días despues de su publicación, con lo cual se establece un plazo prudente para que el Avuntamie/to regule a dichos organismos en la reglamentación municipal, destacando a la par, que algunos de ellos ya se encuentran establecidos en dicho ordenamiento.

> Por otro lado, se reitera nuevamente que lo propuesto, es un ejercicio de adecuación a la Constitución Política del Estado de Jalisco y a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal el Estado e Jalisco, misma que se reitera, establece con claridad que son los yuntamiento quienes crean los organismos públicos descentralizados y no, el Congreso del Estado. Por lo anterior, esto debo ser respetado, nos guste o no nos agrade dicha disposición.

> > 12

TE AYUNTAMIE STO COESTID UCIONAL DE SHADALAJALA, JATI.

i) Cabe señalar que en la pasada sesión del Ayuntamiento, celebrada el 9 de noviembre del año en curso, se aprobaron una serie de reformas el Reglamento de la Administración Pública Municipal, con el fin de establecer bases, mínimas para la creación y el funcionamiento de dichas entidades paramunicipales.

Al respecto, para que dicha normatividad sea aplicable de forma completa a todos los citados organismos, es necesarió que no exista ya, una regulación estatal en la materia. Es decir, en la medida que todas las entidades descentralizadas sean reguladas en la normatividad municipal, les resultarán aplicables todas las reglas para su funcionamiento ha contemplado el órgano de gobierno municipal.

Por lo anterior, se recalca una vez más, que no estamos ante la opción extrema de desaparecer organismos. Se plantea la abrogación de leyes y decretos para poder regular, con absoluta libertad, y atendiendo a las necesidades, reglas y procedimientos que contemplan los reglamentos municipales, a los organismos descentralizados contemplados en diches pregata pientos estatales.

j) Por otro lado, es de destacar que cualquiera que sea la interpretación que se pretenda dar al artículo 28 constitucionals que de las leyes y decretos que se propone abrogar son de competencia municipal. En efecto, los mismos crean y regulan organismos públicos descentralizados del Municipio de Guadalajara. De igual forma, los citados organismos realizan funciones y servicios de carácter público, en el Municipio ya citado. Por lo anterior, concluimos que cicha iniciativa cumple con las disposiciones constitucionales vigentes y por ende, cebe ser analizada y dictaminada de conformidad al procedimiento previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TEAY UNIV MIENTO CONSTITUCIONAL, DE JUADALAJARA, JAL.

k) Así, continuamos en este ejercicio de propuesta, consistento en defender la dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y promoviendo al Municipio, cemo un auténtico ámbito de gobierno, dotado de obligaciones y facultades claras y exclusivas, donde no debe intervenir autoridad estatal alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación que hoy dictaminamos, conforme a lo señalado en los artículos: 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción IV, 77, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 7 y 95 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; artículo 147, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; 37, 38 párrafo 1, fracción XXV, 40, 74 y 95 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometemos a la elevatra consideración de este órgano de gobierno, el siguiente dictamen:

ÚNICO. Se aprueba elevar a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE ABROGA DIVERSAS LEXES Y DECRETOS QUE CREAN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

PRIMERO. Se abroga el Decreto Número 12027, mediante el cual, el Congreso del Estado aprueba la creaçión de un Organismo Público

H AYUPTAMIEN O CORPUTOCIONAL DI CEADACARA, IAL

Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patumonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Farnilla del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato Bosque los Colomos".

TERCERO. Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología.

CUARTO. Se abroga el Decreto Número 15305, mediante el cual se aprueba la creación del Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la ciudad de Guadalajora, como un Organismo Público Descentralizado de la administración pública qualicipal.

QUINTO. Se abroga el Decreto Nimero 13144, mediante el cual se aprueba la creación, por el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, del Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Zoológico de Guadalajara".

SEXTO. Se abroga la Ley del Consejo de Consporación Municipal.

SÉPTIMO. Se abroga el Decreto Número 5575, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba el Reglamento de la Ley del Consejo de Colaboración Municipal de Obras Públicas de la Ciudad.

OCTAVO. Se abroga el Decreto Número 15425, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación del Patronato del Museo de Periodismos

L AMORTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDAL MARA, MA

y Artes Gráficas, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

NOVENO. Se abroga el Decreto Número 17190, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, Jalisco.

#### TRANSFORIOS

PRIMERO. El presente decreto en ará en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se establece un plazo de noventa días hábiles al H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que regide en los ordenamientos municipales respectivos, a los organismos públicos descentralizados materia del presente decreto.

#### SECRETATA GENERAL

TERCERO. Envíese la presente iniciativa con todos sus antecedentes, así como con los debates que hubiere provocado, al Congreso del Estado, para los efectos establecidos en el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los numerales aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CUARTO. De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en los cuales se manifiesta que los ayuntamientos, al presentar sus iniciativas, designarán con el mismo propósito su orador si lo juzgan conveniente, el cual señalará domicilio en la población donde residan los poderes

H AYUMTAMHENTO CONSTITUCIONAL DE GCADALAJARA, JAL.

del Estado, para comunicarle el día en que equella se discuta, se designa al REGIDOR PAULO COLUNGA PERRY como orador del H. Ayuntamiento de Guadalajara ante el Órgano Legislativo Estatal, al momento del estudio y dictaminación de la presente iniciativa.

Se designa como domicilio para redibir notificaciones respecto a este punto, el Palacio Municipal de Guadalajara, ubicado en el número cuatrocientos(400) de la calle Hidalgo del Municipio de Guadalajara.

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL HAYUNTAMIENTO.

GUADALAJARA, JALISCO NOVIEMBRE DE 2006.

COMISIÓN EDILICIA DE REGEAMENTOS Y GOBERNACIÓN.

REGIDOR PAULO COLUNGA PERRY.

PRESIDENTE

SÍNDICO GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. VOCAL REGIDORA GABRIELA CARRILLO JIMÉNEZ. VOCAL HE AYURTAMIENTO CONSTITUCIONAL OF GUADALAJARA JAL

> REGIDOR JORGE ARANA ARANA. VOCAL

RECIDOR 195É SOCORRO XLLÁZQUEZ HERNÁNDEZ. VOCAL



SECRETARY A DEMERAL





PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE JALISCO Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C.P. José Rafael Ríos Martínez

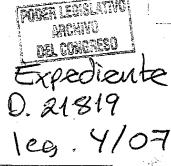
DIRECTOR DE PUBLICACIONES Lic. Gustavo Rios Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Núm.0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 20 DE FEBRERO DE 2007

GUADALAJARA, JALISCO



# de Jalson Periódico oficial







PODER LEGISLATIVO
ARCHIVO
DEL CONGRESO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO. 21819-LVII

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

LEY QUE ABROGA DIVERSAS LEYES Y DECRETO QUE CREAN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Primero. Se abroga el decreto número 12027, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación de un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara.

Segundo. Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Patronato Bosque los Colomos.

Tercero. Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado Patronato del Centro de Ciencias y Tecnologías.

Cuarto. Se abroga el decreto número 15305, mediante el cual se aprueba la creación del Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la ciudad de Guadalajara, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

Quinto. Se abroga el decreto número 13144, mediante el cual se aprueba la creación por el ayuntamiento constitucional de Guadalajara, Jalisco, del organismo público descentralizado municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Zoológico de Guadalajara.



Sexto. Se abroga la Ley del Consejo de Colaboración Municipal.

**Séptimo.** Se abroga el decreto número 5575, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba el Reglamento de la Ley del Consejo de Colaboración Municipal de Obras Públicas de la ciudad.

Octavo. Se abroga el decreto número 15425, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación del Patronato del Museo de Periodismo y Artes Gráficas, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

Noveno. Se abroga el decreto número 17190, mediante el cual el Congreso del Estado aprueba la creación del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, Jalisco.

**Décimo.** Se deroga el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 37. Derogado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco."

**SEGUNDO.** El personal de los organismos a que se hace referencia en el presente decreto, en ninguna forma resultará afectado con el presente, en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral o administrativa con los citados organismos públicos descentralizados.





5

## SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 31 DE ENERO DE 2007

Diputado Presidente

#### ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

Diputada Secretaria

JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ ALDANA

MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes febrero de 2007 dos mil siete.

El Gobernador Interino del Estado

MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

C.P. JOSÉ RAFAEL RÍOS MARTÍNEZ

(RÚBRICA)

### SUMARIO

MARTES 20 DE FEBRERO DE 2007 NÚMERO 26. SECCIÓN II TOMO CCCLVI

PODER LEGISLATIVO ARCHIVO DEL COMGRESO

DECRETO 21819-LVII Ley que abroga diversas leyes y decretos que crean organismos públicos descentralizados del municipio de Guadalajara.

Pág. 3



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx